ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO No. 2024-0138,CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S

Entre los suscritos MICHAEL ANDRÉS RUIZ FALACH, Director Administrativo y Financiero quien obra en nombre y representación de la Personería de Bogotá D.C., actuando con base en las facultades delegadas mediante Resolución No. 119 del 23 de marzo de 2022; quien para efectos del presente documento se denominará LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, por una parte y por la otra ANTONIO JOSE GARCÍA BONITTO, identificado con cédula de ciudadanía 79.303.487, actuando en calidad de Representante Legal de PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S, identificada con NIT. 860.515.523-1, quien para todos los efectos se denominará EL ARRENDADOR, hemos acordado celebrar la siguiente adición y prorroga número 1 al contrato No. 2024-0138, con fundamento en el memorando suscrito por el supervisor del contrato, en la Subdirección de Gestión Contractual, con el radicado 2024- EI-0050986, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de realizar la adición y prórroga del contrato y el memorando de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por **MICHAEL ANDRÉS RUIZ FALACH**, en calidad de Ordenador del Gasto, donde autoriza la presente adición y prorroga, previo a las siguientes consideraciones:

a) Que la Entidad suscribió el contrato de arrendamiento 2024-0138, con la sociedad **PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S,** identificada con NIT . 860.515.523-1**,** cuyo objeto es el "*ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PARA LAS PERSONERIAS LOCALES – (PL. DE LOS MARTIRES).*"
b) Que el contrato de arrendamiento fue suscrito inicialmente por un plazo de ejecución de nueve (9) meses, teniendo en cuenta el presupuesto disponible por la entidad para el momento de la suscripción del contrato.
c) Que, que la Personería de Bogotá, de acuerdo con su misionalidad y competencia, presta sus servicios a los ciudadanos del Distrito Capital en las Veinte (20) localidades de la Ciudad.
d) En concordancia con lo anterior, la Personería de Bogotá, de conformidad con su estructura organizacional, cuenta con 20 personerías locales, con las cuales brinda atención cercana y personalizada a los ciudadanos del Distrito, evitando desplazamientos a la comunidad hasta la sede central y garantizando así un mejor servicio al ciudadano de cada localidad.
e) Que para el cumplimiento de su misionalidad en la Localidades del Distrito, la Entidad no cuenta con inmuebles propios, razón por la cual debe acudir a la figura de arrendamiento de inmuebles para la instalación de los funcionarios, equipos y demás infraestructura necesaria para atender al público de cada localidad.
f) Que para el caso en concreto, el 02 de febrero de 2024, se dio inicio a la ejecución del contrato de arrendamiento No. 2024-0138, el cual fue suscrito por un plazo de 9 meses, en atención a los recursos disponibles para la época con fecha de finalización del 02 de noviembre 2024.
g) Que teniendo en cuenta lo anterior y que se debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en la localidad de los MARTIRES, se hace necesario prorrogar el contrato 2024-0138, que se encuentra vigente y en ejecución, por el término de tres (3) meses manteniendo las mismas condiciones económicas del contrato inicial.
h) Que para respaldar la prórroga del contrato 2024-0138, se hace necesario adicionar al contrato la suma de DIECISÉIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS m/cte. ($16.692.000), de acuerdo con los recursos disponibles para la presente vigencia.
i) Que en relación con la viabilidad jurídica de la adición uy prórroga del contrato 2024-0138, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 expone:

"(…)

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

(…)

PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, y en concordancia con la anterior cita normativa, es procedente jurídica y financieramente realizar la presente adición al contrato 2024-0138, toda vez que el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicialmente contratado y la modificación a realizar no afecta los intereses de la Entidad.

Expuestas las anteriores consideraciones las partes intervinientes en el contrato 2024-0138, convienen realizar la adición y prórroga al contrato, que se atendrá a las siguientes clausulas:

PRIMERA – Adicionar el valor total del contrato 2024-0138, en la suma de DIECISÉIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS m/cte. ($16.692.000), incluido IVA, y demás impuestos, y retenciones aplicables, en consecuencia, el valor total del contrato de arrendamiento es por SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 66.768.000), incluido IVA y demás impuestos y retenciones aplicables.

SEGUNDA – Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato 2024-0138, previstos en la cláusula cuarta (4°) del clausulado anexo al contrato electrónico, en tres (3) meses, es decir, hasta el 2 de febrero de 2025, inclusive.

TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones necesarias para sufragar los costos de la presente adición y prórroga del contrato 2024-0138, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1557 del 18 de octubre, con cargo al rubro presupuestal O21202020070272112 – *"Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residénciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados*".

CUARTA: La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

QUINTA - ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. - Las estipulaciones contenidas en el contrato No. 2024-0138, y demás documentos que forman parte de este, no modificados por esta adición y prórroga, continúan vigentes en cuanto no resulten contrarios a lo aquí acordado.

SEXTA. - La presente adición y prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Manuel Eduardo Medrano / Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Jenny Dolores Salek Correal. / Subdirectora de Gestión Contractual (e). JDSC

Aprobó: Michael Andrés Ruiz Falach / Director Administrativo y Financiero MARS

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co